**LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACION ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**DEL ESTADO DE JALISCO**

**Sección Cuarta**

**Consejo Consultivo**

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo es un órgano auxiliar del Instituto, de carácter permanente, con el objeto de formular, estudiar y analizar información estadística, presentar opiniones, recomendaciones y propuestas relativas a las atribuciones del Instituto integrado por:

**I.** Especialistas técnicos, académicos o de investigación en materia socio-demográfica, económico-financiera y geográfico-ambiental, con la participación coordinada de los sectores públicos y privados;

**II.** Representantes de organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, organizaciones de profesionistas, instituciones académicas y sociedad en general vinculadas con la materia; y

**III.** Los demás que establezca el Estatuto Orgánico.

**Artículo 21.** Para la conformación del Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno invitará a las instituciones académicas y de investigación del Estado, así como a dependencias federales, instituciones académicas y de investigación, organizaciones no gubernamentales especializadas en temas de información estadística.

La Junta de Gobierno privilegiará la pluralidad de instituciones y de áreas de conocimiento. El cargo de integrante del Consejo Consultivo será honorífico.

La integración y funcionamiento del Consejo Consultivo se determinará en el Reglamento.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo II**

**Del Consejo Consultivo**

**Artículo 18.** Será por conducto del director general que se presente a la Junta de Gobierno la propuesta para la integración del Consejo Consultivo, privilegiando la pluralidad de instituciones y áreas de conocimiento, conforme lo establecen los artículos 20, fracciones I, II, y III y 21 de la Ley.

Aprobados los integrantes del Consejo Consultivo por la Junta de Gobierno, ésta, a través del director general, enviará las invitaciones a los miembros electos para ocupar el cargo honorífico correspondiente, el cual tendrá duración de dos años, contados a partir del momento en que la Junta de Gobierno lo haya aprobado, pudiendo ser ratificado en el cargo por la misma Junta de Gobierno.

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo será presidido por el Director General, quien podrá designar un suplente.

**Artículo 20.** El presidente del Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo y proponer el orden del día de las mismas;
2. Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
3. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo;
4. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los coordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo;
5. Proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
6. Rendir un informe anual de actividades propias del Consejo;
7. Solicitar a los miembros del Consejo información técnica o funcional necesaria para su mejor funcionamiento; y
8. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

**Artículo 21.** El Director General designará al Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

**Artículo 22.** El secretario técnico contará con las siguientes atribuciones:

1. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
2. Por instrucciones del presidente del Consejo, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento, pudiéndose auxiliar para ello del Secretario de Actas y Acuerdos;
3. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
4. Dar seguimiento por sí mismo, o por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos, a los acuerdos que emanen del Consejo, debiendo informar de ello al presidente y al pleno cuando éste así lo requiera;
5. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el Consejo;
6. Recibir propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
7. Tramitar la correspondencia y los asuntos que requieran acuerdo del Consejo y comisiones de trabajo;
8. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
9. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

**Artículo 23.**  Fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos de las sesiones del Consejo Consultivo el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, quien podrá ser sustituido en dicha función por su inferior jerárquico inmediato, y contará con las siguientes atribuciones:

1. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Consultivo;
2. Verificar y declarar sobre la existencia de quórum legal para el desahogo de las sesiones del Consejo;
3. Levantar el acta de desarrollo de la sesión y de los acuerdos tomados en la misma, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los integrantes asistentes;
4. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la sesión, debiendo contar para ello, con la coadyuvancia de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y de los coordinadores de las comisiones de trabajo;
5. Certificar los documentos generados en el pleno del Consejo;
6. Proporcionar copia de las actas de sesiones a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno que así lo soliciten;
7. Intervenir en la sesiones del Consejo cuando los miembros de éste así lo requieran; y
8. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo sesionará las veces que sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o bien, conforme lo señala el artículo 22 fracción II del presente reglamento, por el Secretario Técnico, al menos con cinco días de anticipación.

**Artículo 25.** Podrá convocarsemediante oficio o por correo electrónico a cada uno de sus integrantes, debiendo contener la información precisa de fecha y contenido de la sesión y, de ser necesario, documentos técnicos materia de la sesión.

**Artículo 26.** Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, pudiendo efectuarse, cuando así lo considere pertinente el Presidente del Consejo, en el lugar en que por naturaleza del tema facilite el desarrollo de la misma.

**Artículo 27.** En cada Sesión del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará el acta de desarrollo y de los acuerdos tomados en la misma, que deberá ser firmada por los integrantes asistentes. El acta contendrá los datos e identificación de la sesión, hora de inicio y de conclusión, así como el orden del día con los puntos a tratar; anexando debidamente firmados, lista de asistencia y documentos fundatorios aprobados.

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo II**

**Del Consejo Consultivo**

**Artículo 44.** El funcionamiento de las sesiones del Consejo Consultivo será regulado por lo establecido en el Reglamento y el presente Estatuto Orgánico.

**Artículo 45.** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
2. Proponer en el marco de la sesión temática estudios y proyectos acreditables tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; e
3. Integrar las comisiones de trabajo que les sean asignadas.

**Artículo 46.** Habrá quórum legal suficiente para el desahogo de las sesiones cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los consejeros. En las sesiones del Consejo Consultivo las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en casos de empate, el presidente del Consejo contará con voto de calidad.

**Artículo 47.** El secretario de actas y acuerdos, por instrucciones del presidente del Consejo, verificará la existencia del quórum legal para la celebración de la sesión. Si ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, en ese momento podrá emitir una segunda convocatoria, y si en el intervalo de treinta minutos prevaleciera la falta de quórum, se efectuará la sesión de trabajo con los miembros que se encuentren presentes en el lugar donde se efectuará la sesión.

**Artículo 48.** Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del presidente del Consejo impidan que una opinión, recomendación o propuesta pueda ser discutida en el momento por falta de elementos y análisis estadístico, se turnará a la comisión de trabajo correspondiente, quedando obligada ésta a presentarla en la siguiente sesión del Consejo Consultivo, salvo que el presidente del Consejo señale plazo distinto.

**Artículo 49.** Las decisiones o acuerdos del Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de los asistentes y tendrán el carácter de opinión, recomendación o propuesta. En caso de empate, el presidente del Consejo gozará de voto de calidad.

**Artículo 50.** ElConsejo Consultivo realizará sus actividades sesionando en pleno o integrando comisiones de trabajo, tomando en cuenta el carácter general o especializado de los asuntos por atender. Las comisiones de trabajo deberán rendir informes al director general sobre los avances que generen los asuntos encomendados a éstas.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo como invitados, previa aprobación del pleno, las personas que se estime convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 51.** Los miembros del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes, haciéndolo saber por escrito al secretario técnico para su respectivo registro.

**Artículo 52.** Las sesiones del Consejo Consultivo deberán efectuarse en horario en que para su desarrollo se pueda contar con apoyo del personal del Instituto, salvo que por causa de fuerza mayor deban llevarse a cabo de manera diferente.

**Artículo 53.** Para el buen desarrollo de los trabajos del Consejo Consultivo, el Instituto podrá auxiliarse de los medios materiales que para el efecto tenga a bien proporcionar cualquiera de las instituciones u organizaciones invitadas como miembros del Consejo, cuando éstas así lo ofrezcan para la consecución de resultados, siempre acorde a lo permitido por los dispositivos legales en la materia.

**Artículo 54.** Todos los miembros del Consejo tendrán la facultad de intervenir en las sesiones, en los tiempos y orden de prelación que llevará el secretario técnico y otorgará el presidente.

**Artículo 55.** Las intervenciones de los miembros del Consejo deberán realizarse en todo momento en concordia y con respeto a todos los integrantes.

**Artículo 56.** Los asuntos podrán tratarse en tres rondas, siendo la primera de exposición de propuestas y, en su caso, observaciones, la segunda de réplica y, por último, la tercera, que será la de resolución.

**Artículo 57.** El tiempo de intervención para cada uno de los miembros será el suficiente de manera prudente para que pueda exponer su punto de vista, siendo el presidente del Consejo quien acorde a los tiempos de trabajo lo decida.

**Artículo 58.** El secretario de actas y acuerdos, con el apoyo del director general del Instituto, dará seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la sesión, debiendo contar para ello con el auxilio de los titulares de las unidades administrativas y de los coordinadores de las comisiones de trabajo.

**Artículo 59.** El Consejo Consultivo podrá analizar opiniones acerca de la normatividad de su competencia técnica cuando éstas le sean solicitadas, pudiendo contar para tal efecto con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 60.** El Consejo contará con las comisiones de trabajo que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 61.** Cada comisión estará integrada por un coordinador, un secretario y los vocales que el Consejo estime necesarios. Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán asistir con voz a las sesiones del Consejo en representación del resto de sus integrantes.

**Artículo 62.** En tanto emiten el resultado de su propuesta, y durante su trabajo temporal, las comisiones tendrán reuniones de trabajo por lo menos una vez cada semana para desahogar los asuntos que les hayan sido encomendados.

**Artículo 63.** Habrá quórum legal en las sesiones de las comisiones cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 64.** El coordinador de cada comisión, designado en el seno del Consejo Consultivo, convocará y presidirá las sesiones, y en su ausencia el secretario de esa comisión asumirá sus funciones.

**Artículo 65.** El secretario de cada comisión convocará a las sesiones de trabajo en los términos que señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión, dando conocimiento de ello al secretario de actas y acuerdos del Consejo. De estimarse necesario convocar, y si no lo hiciere el coordinador, bastará que la mayoría de sus miembros así lo manifieste por escrito al presidente del Consejo Consultivo para que éste, valorando el caso, autorice se lleve a cabo la sesión.

**Artículo 66.** El coordinador tendrá la obligación, con auxilio del secretario, de elaborar al término de su gestión el acta de entrega-recepción de los documentos de los asuntos que competen a su comisión, para que obren en los archivos del Instituto, conforme al subsistema que corresponda.

**Artículo 67.** Aquellos imprevistos surgidos por las necesidades del trabajo colegiado, serán determinados por el mismo Consejo Consultivo, siempre con apego a lo señalado en la ley y re